



1432427
1420559

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°0032-2023-GRU-ARAU

PUCALLPA,

VISTO: La solicitud S/N, de fecha 18 de agosto de 2023, el Acta de Asamblea para el Reconocimiento de la Organización de Vigilancia Local de la Comunidad Nativa Nuevo Loreto del Área de Conservación Regional Imiría, el INFORME N° 0128-2023-GRU-ARAU-DCDB-ACRI/J de fecha 22 de setiembre de 2023, el INFORME N° 872-2023-GRU-GGR-ARAU-DCDB, de fecha 25 de setiembre de 2023, el OFICIO N° 2707-2023-GRU-GGR-ARAU, de fecha 27 de setiembre de 2023; y, y demás documentos que obran en el expediente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículo 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: *"Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";* concordante con el precepto constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: *"La Autonomía es Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)";* en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala: *"La Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente (...)";*

Que, de acuerdo al Art. 10° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, la misma que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y DESCONCENTRADA, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, según el Artículo 1° de la precitada Constitución Política del Perú, reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado; en tanto que el artículo 2°, numeral 22, prevé que constituye derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; norma constitucional concordante con en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, *que ratifica el derecho irrenunciable que tiene la persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;*

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, nos señala que los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar, mediante los cuales, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, sobre el particular, mediante solicitud S/N de fecha 18 de agosto de 2023, con Registro de Expediente N° 1204 de fecha 06 de setiembre de 2023, la CC.NN. Nuevo Loreto, solicita a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali (ARAU), la actualización de su resolución de reconocimiento de su OLV, adjuntando una nueva Acta de Asamblea celebrada con fecha 19 de agosto del presente año, en el cual, muestran una lista de quince (15) miembros activos, que se indican a continuación:

N°	APellidos y Nombres	DNI	CARGO
1	CERVANTES LÓPEZ, ABEL	43751369	Coordinador





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



2	CUMAPA INGA, SAMUEL	44637897	Vicecoordinador
3	TENAZO A RÍOS GAVINO	00103476	Miembro
4	ROJAS BARDALES, CRISTHIAN ELI	63494245	Miembro
5	VÁSQUEZ FERNÁNDEZ, ARTEMIO	76673438	Miembro
6	VALERA GARCÍA, LUZ NELY	48113721	Miembro
7	GARCÍA SÁNCHEZ, ELENA	00098877	Miembro
8	TAPULLIMA AREVALO, MARCIANO	80469560	Miembro
9	BARDALES GONZALES, JORGE	48104849	Miembro
10	VALERA GARCÍA, EVA	48132979	Miembro
11	VALERA GARCÍA, FLORINDA	76746122	Miembro
12	VENANCINO VÁSQUEZ, ANTONIO	46799500	Miembro
13	SÁNCHEZ FASANANDO, DENIS	48174707	Miembro
14	VALERA SILVANO, ELOY	00058118	Miembro
15	MÁRQUEZ SÁNCHEZ, CLIDE	00058369	Miembro

Que, al respecto se tiene que mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, que incorpora dentro de su Eje de Política 1: Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica y, dentro del componente bosques, señala en el literal f) fortalecer e incorporar mecanismos de vigilancia comunitaria y ciudadana en las estrategias de seguimiento y control de los derechos forestales; de igual forma en su Eje de Política 3: Gobernanza Ambiental, dentro del componente inclusión social en la gestión ambiental, señala en el literal a) fomentar la participación activa y pluricultural de la población en la gestión ambiental y en particular la intervención directa de grupos minoritarios o vulnerables, sin discriminación alguna;

Que, a través del Artículo 12° de la Ley N° 26821- Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que "es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la nación en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial";

Que, con el Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, se aprueba el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas y, en el apartado 1.1.3 sobre la participación como factor estratégico para el cumplimiento de los objetivos del sistema, señala que, para el cumplimiento de sus objetivos, la normatividad en Áreas Naturales Protegidas reconoce a las poblaciones locales un rol principal en la gestión de estas áreas, que se concreta a través de la participación; y la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico de estas áreas solo se logrará si las poblaciones locales participan activamente en la conservación;

Que, por otro lado, en el Artículo 1° de la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, determina que las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la nación, las mismas que juegan un rol trascendental en toda estrategia que articule el desarrollo para la conservación de la naturaleza, contribuyendo a la mitigación de los impactos ambientales globales y asegurando los servicios ambientales que brindan, tienen ciertamente una gran importancia económica, ya que sin ellas el ansiado desarrollo sostenible no podría ser viable; el Artículo 3° inciso b) establece que las áreas naturales protegidas, pueden ser de administración regional, denominándose a estas Áreas de Conservación Regional, administradas y gestionadas por los Gobiernos Regionales; y el Artículo 14° establece que cada Área Natural Protegida cuenta con un Jefe de Área que es designado por el Gobierno Regional a cargo de su administración, quien establece sus funciones y atribuciones;

Dirección; Jr. Apurímac N° 460 – Oficina 409 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Teléf. (061) 571619
<http://www.regionucayali.gob.pe>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, de igual forma, el artículo 45° inciso d) de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, la misma que consiste en elaborar y aprobar normas de alcance regional; en tanto que el numeral 8 del artículo 8° de la misma Ley, establece como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional la sostenibilidad. La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad; asimismo, el artículo 10° de la normatividad señalada, establece que las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales es la de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad;

Que, se tiene que el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2019-GRU-CR, establece en su Artículo 88°, que la *Autoridad Regional Ambiental de Ucayali* es el encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión, conservación de la diversidad biológica, promoción de los servicios ambientales, dentro del ámbito del departamento de Ucayali; y en el literal j) del Artículo 89° establece como una de sus funciones monitorear, evaluar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y regulaciones sobre recursos naturales, biodiversidad y ambiente;

Que, es de mencionarse que el **Convenio 169** de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes, establece en su artículo 2° la obligación de los gobiernos, la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad, del mismo modo el artículo 15° agrega, que los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán de protegerse especialmente. Estos derechos comprenden a que los pueblos pueden participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos; derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones; siendo que en el artículo 47° se establece, que toda persona natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a la reglas, procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos y a las disposiciones de la presente Ley y las demás normas vigentes; del mismo modo, el artículo 70° nos indica que las autoridades públicas deben promover la participación e integración en la gestión del ambiente de las comunidades nativas y campesinas;

Que, es de indicarse también, que a través del **Decreto Supremo N° 006-2010-MINAM**, el Área de Conservación Regional Imiría cuenta con una superficie de ciento treinta y cinco mil setecientos treinta y siete hectáreas y quinientos veinte metros (135,737.520 hectáreas); con el objetivo de conservar la diversidad biológica y promover el uso sostenible de los recursos naturales del Área de Conservación Regional Imiría mediante la co-gestión entre el Gobierno Regional Ucayali y la población organizada en el Comité de Gestión; siendo que con la **Ordenanza Regional N° 006-2019-GRU-CR**, se logra aprobar el **Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría**, documento que señala los objetivos desde el aspecto ambiental, que es mantener el estado de conservación de los bosques húmedos del Área de Conservación Imiría, y del ecosistema de las lagunas Imiría y Chauya que se caracterizan por ser humedales; así como mantener las poblaciones de fauna silvestre en los ecosistemas: ríos de agua dulce, bosques húmedos y el río Ucayali; y desde el aspecto socio cultural, uno de los objetivos es fortalecer la cogestión de la Jefatura y el Comité de Gestión para la conservación del Área de Conservación Regional Imiría, a través de la promoción de la vigilancia comunal en apoyo a la gestión en el Área de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Conservación Regional Imiría; posteriormente, con Resolución Gerencial Regional N° 010-2022-GRU-ARAU, de fecha 10 octubre de 2022, la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali – ARAU, aprueba "El Reglamento Interno de las Organizaciones Locales de Vigilancia de las Áreas de Conservación Regional del Departamento de Ucayali"; cuyo documento establece la naturaleza, funciones, conformación, beneficios, reconocimiento y acciones;

Que, ahora bien, la VIGILANCIA COMUNAL es una estrategia para consolidar y lograr la co-gestión entre la Jefatura del Área de Conservación Regional Imiría y las comunidades locales en la conservación de los recursos naturales y la mitigación de las amenazas al Área Natural Protegida, siendo esta estrategia la acción conjunta y articulada la que contribuye a garantizar el desarrollo sostenible de las comunidades nativas y la preservación de la biodiversidad dentro del Área de Conservación Regional Imiría; cabe precisar, que la vigilancia comunal se realiza por personas de las diferentes comunidades del Área de Conservación Regional Imiría, con el objetivo de realizar acciones de prevención y vigilancia que tiendan a proteger los recursos naturales, siendo el mecanismo clave para la implementación de la vigilancia comunal la conformación de la "Organizaciones Locales de Vigilancia (OLV)" promovidos y reconocidos por la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, en efecto, se tiene que a través de la Resolución Gerencial Regional N° 003-2022-GRU-ARAU sin fecha, se reconoció por el período de dos (02) años computados desde el 21 de noviembre de 2021, a la Organización Local de Vigilancia de la Comunidad Nativa Nuevo Loreto siendo integrada por siete (07) personas (Abel Cervantes López-Presidente, Samuel Cumapa Inga-Vice-Presidente, Jorge Bardales González-Secretario, Luz Nely Valera García-Vocal 1, Elena García Sánchez-Vocal 2, Greisy Valera García-Vocal 3, Marciano Tapullima Arévalo-Vocal 4);

Que, sobre la solicitud presentada, el Jefe del Área de Conservación Regional Imiría de la Dirección de Conservación y Diversidad Biológica, a través del INFORME N° 0128-2023-GRU-ARAU-DCDB-ACRI/J, de fecha 22 de setiembre de 2023, efectúa la validación del Acta de Asamblea de la Comunidad Nativa Nuevo Loreto de fecha 19 de agosto de 2023, y recomienda MODIFICAR el ARTÍCULO 1° de la Resolución Gerencial Regional N° 003-2022-GRU-ARAU, que resuelve declarar el reconocimiento de los miembros de la Organización Local de Vigilancia de la Comunidad Nativa Nuevo Loreto del Área de Conservación Regional Imiría, por un período de dos (02) años de vigencia (Del 21 de noviembre de 2021 hasta el 21 de noviembre de 2023), y que se emita un acto Resolutivo que reconozca a los nuevos miembros cuyo período de vigencia sería por dos (02) años más, contados a partir de la celebración de la nueva Acta de Asamblea (19 de agosto de 2023), por lo que a través del INFORME N° 872-2023-GRU-GGR-ARAU-DCDB, de fecha 25 de setiembre de 2023, la Dirección de Conservación y Diversidad Biológica de la Autoridad Regional Ambiental, opina sobre la viabilidad de lo solicitado, señalando que el acto resolutivo a emitirse, modifique el acto resolutivo en extremo de la vigencia y reconocimiento de nuevos miembros de la OLV, a efectos de validar sus actos desde dicha fecha;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, normas antes señalas, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2023-GRU-GR de fecha 02.01.2023, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Conservación y Diversidad Biológica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el ARTÍCULO 1° de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 003-2022-GRU-ARAU sin fecha, que reconoció por el período de dos (02) años,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



computados desde el 21 de noviembre de 2021, a la Organización Local de Vigilancia de la Comunidad Nativa Nuevo Loreto, bajo los siguientes términos:

1.1.- ESTABLECER que el periodo de vigencia de la Organización Local de Vigilancia de la Comunidad Nativa Nuevo Loreto, es dos (02) años computados desde el 19 de agosto de 2023 hasta el 19 de agosto de 2025.

1.2.- RECONOCER que la Organización Local de Vigilancia de la Comunidad Nativa Nuevo Loreto, estará integrada por los siguientes comuneros:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO
1	CERVANTES LÓPEZ, ABEL	43751369	Coordinador
2	CUMAPA INGA, SAMUEL	44637897	Viceministro
3	TENAZOA RÍOS GAVINO	00103476	Miembro
4	ROJAS BARDALES, CRISTHIAN ELI	63494245	Miembro
5	VÁSQUEZ FERNÁNDEZ, ARTEMIO	76673438	Miembro
6	VALERA GARCÍA, LUZ NELY	48113721	Miembro
7	GARCÍA SÁNCHEZ, ELENA	00098877	Miembro
8	TAPULLIMA ARÉVALO, MARCIANO	80469560	Miembro
9	BARDALES GONZALES, JORGE	48104849	Miembro
10	VALERA GARCÍA, EVA	48132979	Miembro
11	VALERA GARCÍA, FLORINDA	76746122	Miembro
12	VENANCINO VÁSQUEZ, ANTONIO	46799500	Miembro
13	SÁNCHEZ FASANANDO, DENIS	48174707	Miembro
14	VALERA SILVANO, ELOY	00058118	Miembro
15	MÁRQUEZ SÁNCHEZ, CLIDE	00058369	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR que los extremos del artículo modificado de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 003-2022-GRU-ARAU, quedan sin efecto desde la entrada de vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- VALIDAR las actuaciones de los miembros de la Organización Local de Vigilancia de la Comunidad Nativa Nuevo Loreto, desde la fecha de su correspondiente elección.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la parte interesada, así como las Direcciones y/o Oficinas Administrativas correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
 AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

Ing. Nelson Seljas Valderrama
 DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO IV

